

Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **NANCY STELLA PATIÑO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.646 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Secretaria General del Ministerio del Interior, nombrada mediante Decreto 0353 del 27 de marzo de 2025 y posesionada mediante acta 054 del 01 de abril de 2025, delegada como Ordenadora del Gasto a través de la resolución 1153 de 18 de julio de 2024 que adiciona el artículo 1 a la resolución No. 0150 del 1 de febrero de 2021, quien para los efectos del presente documento actuará en representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR**, con **NIT 830.114.475-6**, facultada para contratar según las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 (en adelante **EL MINISTERIO**) y por la otra **SANDRA MILENA LÓPEZ BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.549.009; en su calidad en su calidad de representante legal de **CISP (COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI)** identificado con NIT 800.223.957-2; facultada mediante la escritura 111 del Dos (02) de Febrero de dos mil veintiséis (2026) para suscribir el presente documento, (en adelante **EL CISP**). **LAS PARTES** acreditan con la suscripción del presente documento que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes; hemos acordado celebrar la primera prórroga al convenio 2546 DE 2025, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. El 29 de Diciembre de 2025, **EL MINISTERIO y EL CISP**, suscribieron el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. 2546 DE 2025, cuyo objeto es: *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros, entre la dirección de asuntos indígenas, rom y minorías del ministerio del interior y comitato internazionale per lo sviluppo del popoli cisp , para desarrollar programas, proyectos, acuerdos, fortalecimientos y/o actividades orientadas a garantizar los derechos territoriales, atención integral, fortalecimiento, promoción y protección de los pueblos indígenas de colombia."*
2. El valor del convenio de cooperación fue por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 159.204.916.906,56)**.
3. El 30 de Diciembre de 2025, las partes suscribieron acta de inicio del convenio, pactando como plazo inicial de ejecución hasta el 31 de julio de 2026.
4. Que, mediante comunicación remitida por correo electrónico el 30 de junio de 2026, CISP – Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli presentó ante la supervisión una solicitud de modificación del Convenio de Cooperación Internacional No. 2546 de 2025, la cual comprende los siguientes aspectos: i) la primera prórroga del plazo de ejecución del convenio; ii) la modificación de la forma de pago correspondiente al componente de direccionamiento estratégico y costos administrativos; y iii) la sustitución excepcional de tres (3) iniciativas priorizadas, sustentando dichas solicitudes en las circunstancias técnicas, operativas y territoriales sobrevinientes presentadas durante la ejecución del convenio, manifestando lo siguiente;

"(...) i. La primera prórroga del plazo de ejecución del convenio, argumentando que durante el desarrollo de las actividades se presentaron circunstancias extraordinarias que alteraron el cronograma inicialmente previsto, relacionadas con la temporalidad propia de los pueblos indígenas y el respeto por sus procesos de gobierno propio, concertación y toma de decisiones; la necesidad de fortalecer la articulación institucional con las noventa y cinco (95) iniciativas priorizadas y sus autoridades tradicionales; las condiciones geográficas y de acceso a los territorios intervenidos; la ocurrencia de fenómenos climáticos extraordinarios, tales como inundaciones, crecientes súbitas, deslizamientos y afectaciones a la infraestructura vial; así como las situaciones de orden público registradas en diferentes regiones del país, las cuales restringieron la movilidad y el desarrollo de las actividades en territorio. Señaló igualmente que cincuenta y una (51) de las noventa y cinco (95) iniciativas priorizadas requerían un plazo adicional para culminar las actividades, consolidar las evidencias comunitarias y efectuar el cierre técnico y financiero, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto del convenio.

ii. La modificación de la forma de pago correspondiente al componente de direccionamiento estratégico y costos administrativos, manifestando que, desde el inicio de la ejecución, el cooperante había asumido de manera anticipada las obligaciones operativas, técnicas, administrativas y financieras necesarias para la implementación del convenio, incluyendo la estructuración operativa, la contratación del equipo técnico, el acompañamiento territorial, el seguimiento permanente y la coordinación de las actividades, razón por la cual consideró necesario modificar la Nota 5 del numeral 4.2.2., proponiendo que el reconocimiento de dichos costos se efectuara de manera proporcional al avance real de los desembolsos realizados a las iniciativas, garantizando la sostenibilidad operativa, la trazabilidad de los recursos y la correspondencia entre la ejecución financiera y el desarrollo efectivo del convenio.

iii. La sustitución excepcional de tres (3) iniciativas priorizadas, indicando que durante la ejecución se presentaron circunstancias sobrevinientes que afectaron su viabilidad jurídica y operativa, específicamente por el desistimiento formal de las organizaciones ejecutoras de las fichas 01 y 81, quienes manifestaron no disponer del tiempo suficiente para desarrollar las actividades comprometidas, y por la pérdida del sustento jurídico de la ficha 50, derivada de la modificación del marco normativo que soportaba dicha iniciativa. En consecuencia, solicitó autorizar su sustitución por otras iniciativas que, según el cooperante, mantenían el objeto contractual, los resultados esperados y la correspondencia con los hitos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, sin modificar el valor del convenio ni su finalidad pública.. (...)".